



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



Creado: ORDENANZA N° 2944 - HCD - 2004
Decreto N°: 18 - SdeG - 2004
Obligatoriedad: Art. N° 102

PODER EJECUTIVO

INTENDENTE

DR. JORGE GASTÓN HISSA

SECRETARÍAS

SECRETARÍA GENERAL

C.P.N. FABIANA JUDITH MALAMUD

SECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DR. ANDRÉS ALEJANDRO HEREDIA

SECRETARÍA DE HACIENDA, INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO

C.P.N. MARÍA LAURA FERRETTI

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO Y MOVILIDAD URBANA

ING. ADRIANA YANINA MIRANDA

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y CERCANÍA CON EL VECINO

SRA. GLADYS NOEMÍ PERALTA

Recepción de Publicaciones - Despacho y Boletín Oficial
Distribución de ejemplar: DIGITAL Y GRATUITA
Municipalidad de la Ciudad de San Luis - San Martín 590 - San Luis - Argentina

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

AUTORIDADES

Presidente
AGUSTINA ARANCIBIA RODRÍGUEZ

Vice-Presidente 1°
MARIO ALFREDO SILVESTRI

Vice-Presidente 2°
JOHANA MICAELA MEDINA

Sec. Legislativo
FLORENCIA BELÉN GALDEANO

Sec. Administrativo
SABRINA AYELEN ÁLAMO RODRÍGUEZ

Pro-Sec. Legislativo
MATÍAS NICOLÁS MUÑOZ

Pro-Sec. Administrativo
NADIA SOLEDAD SUÁREZ GONZÁLEZ

CONCEJALES

Agustina Arancibia Rodríguez
Mario Alfredo Silvestri
Johana Micaela Medina
Mixci Lizabeth Huatay Otiniano
Diego Augusto Videla
Mauro Exequiel Alesso
María del Carmen Mercado
Laura Vanina Sánchez
Agustina Gatto
Paulina Calderón
Juan Martín Divizia
Julieta Cristina Ponce
Gastón Enrique Témoli
Alejandro Cordido
Andrés Russo Barrera

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Juez de Faltas Municipal
DR. NÉSTOR ALEJANDRO FERRARI

TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

Presidente
DRA. MARÍA PAZ PAGANO

Vocales
C.P.N. JORGE GABRIEL BLANCO
C.P.N. MARCOS ADRIÁN CIANCHINO CHIOFALO



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



ÍNDICE

ORDENANZA N° IX-1056-2024 (3751-2024)	2
ORDENANZA N° III-1057-2024 (3752-2024)	4
DECRETO N° 0588-SLTyRI-2024	9
DECRETO N° 0589-SLTyRI-2024	9

ORDENANZA N° IX-1056-2024 (3751-2024)

Cpde. Expte. N° 51-M-2024
Sesión Ordinaria N° 12/2024.

VISTO:

La necesidad de contar con un PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS en el ámbito de la ciudad de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado una considerable cantidad de obras privadas construidas en violación de la legislación vigente, exhibiendo en algunos casos irregularidades en la presentación de la documentación exigible en las distintas etapas del proceso, y en otros de manera irregular y/o clandestina, burlando las especificaciones, requisitos y limitaciones impuestas por el Código de Edificación y Urbanístico;

Que el PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS tiene como objetivo primario, brindar a las personas físicas y/o jurídicas infractoras, la oportunidad única de regularización de las situaciones encuadradas en la presente norma, bajo los principios de igualdad, proporcionalidad, equidad y justicia social, todo esto conforme a las normativas y reglamentaciones pertinentes;

Que en algunos casos las irregularidades consisten en falta de presentación en tiempo y forma y/o presentación incompleta o irregular de la documentación exigible en las distintas instancias de los trámites, como así también la falta de pago de las tasas e impuestos correspondientes a dichos trámites;

En otros casos, la irregularidad es parte del desarrollo constructivo, provocando un desorden insostenible en el crecimiento de la Ciudad, que se manifiesta luego en deficiencias en las prestaciones de servicios básicos, tales como agua potable, cloacas, transporte y recolección de residuos urbanos, etc.;

Que el mencionado PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS abarca, entre otros puntos y acciones, la regularización de construcciones no declaradas en desarrollos inmobiliarios en general, tales como parcelas residenciales, comercios, edificios de uso industrial y de servicios, y de loteos con deudas originadas en presentación y saldos impagos;

Que, de acuerdo a la situación económica general, del municipio y de los contribuyentes, es necesario habilitar un espacio de regularización de las distintas situaciones de los emprendimientos y vecinos, con mecanismos excepcionales de regularización y pago;

Que este espacio incluye a su vez, la revisión de todas las situaciones generales y particulares, permitiendo al Municipio la acción de control y verificación de cada situación, conforme a ley aplicable y normativa vigente;



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



Que la presente situación, permite el acogimiento a las normas de procedimiento que establece el Código de Edificación y Urbanístico con beneficios, fijando un plazo límite para el mismo, con posibilidad de prórroga según establezca la autoridad del Poder Ejecutivo Municipal;

Que, vencidos los plazos de regularización establecidos en la presente ordenanza, todos aquellos que incumpliendo la normativa de construcción y/o uso del suelo y otros espacios que apliquen a la presente, y no se hayan acogido a los beneficios de la misma, quedarán sujetos a un plan de inspecciones por zonas de la ciudad, debiendo atenderse al cumplimiento de la legislación, aplicación de multas y demás sanciones que pueden corresponder según el caso;

Que se considera necesario y conveniente, para lograr un Ordenamiento Urbano de la Ciudad de San Luis, adecuarse a los requerimientos de las normas municipales y dar cumplimiento a las mismas;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Impleméntese un nuevo PLAN DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS (Plan), dirigido a todos aquellos contribuyentes propietarios de inmuebles con construcciones, iniciadas o finalizadas no declaradas o en situación irregular -incluidas las piletas de natación- respecto a lo establecido por Ord. N° 968-SOP-77 (Código de Edificación y Urbanístico) y sus ordenanzas modificatorias.

Art. 2º: El PLAN DE REGULARIZACION DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS implica otorgar una deducción en el total del monto a pagar por derechos de construcción, tasas y contribuciones relacionadas y las multas, si correspondiere, todo ello de acuerdo a lo establecido por Ordenanza Impositiva Anual vigente. Podrán ser beneficiarios del Plan, todos los contribuyentes, personas físicas y/o jurídicas, que, encuadrándose en las situaciones previstas, no se encuentren en proceso judicial de apremio cualquiera sea su etapa procesal, en causas relacionadas con el objeto de la presente Ordenanza, declaren sus obras construidas sobre inmuebles de su propiedad, ante las oficinas de la Dirección de Planeamiento Urbano bajo el siguiente esquema:

a) Otórguese un descuento del SESENTA por ciento (60%) para todos aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente, de manera voluntaria y espontánea, y opten por cancelar la deuda en un solo pago.

b) Otórguese un descuento del CINCUENTA por ciento (50%) para todos aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente de manera voluntaria y espontánea, y opten por cancelar la deuda mediante el pago de un anticipo del 25 % de la deuda y el saldo en hasta tres cuotas sin interés alguno.

c) Otórguese un descuento del CUARENTA por ciento (40%) para todos aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente, en respuesta a una intimación por parte del control realizado desde el municipio (inspección de Obras Privadas) y opten por cancelar la deuda en un solo pago.

d) Otórguese un descuento del TREINTA por ciento (30%) para todos aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios de la presente en respuesta a una intimación por parte del control realizado desde el municipio (inspección de Obras Privadas) y opten por cancelar la deuda mediante el pago de un anticipo del 25 % de la deuda y el saldo en hasta tres cuotas sin interés alguno.-

Art.3º: Los planes de pagos a que refieren los incisos b) y d) del artículo 2º) que antecede, caducarán sin previa notificación por la sola mora en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas, o la falta de pago de la última de ellas, transformándose en exigible sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial previa, la totalidad del saldo impago. El contribuyente incumplidor, no podrá por el término de un año a contar de la fecha de la caducidad, celebrar convenios de facilidades de pago en instancia administrativa municipal. En caso de pérdida de los beneficios, las deudas serán consideradas de acuerdo con lo establecido por la ordenanza fiscal vigente y/o modificaciones y reglamentaciones futuras.-

Art.4º: Para acceder al beneficio establecido en el artículo 2º) de la presente ordenanza, los contribuyentes deberán presentar toda la documentación requerida y exigible para la aprobación de planos, factibilidad de servicios y permiso de obra, la que deberá estar suscripta por un profesional matriculado en el rubro de la construcción (Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro Mayor de Obra) y el titular de la obra, bajo exclusiva responsabilidad de ambos, todo ello conforme a lo establecido por Ordenanza N° 968- SOP-77- Código de Edificación y Urbanístico.-

Art.5º: El presente PLAN DE REGULARIZACION DE OBRAS CONSTRUIDAS NO DECLARADAS tendrá vigencia de NOVENTA DIAS contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de San Luis, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el plazo de vigencia mediante Decreto municipal.-

Art.6º: Facultase a la Secretaría de Hacienda, a convenir regímenes especiales de pago y descuentos para contribuyentes con ingresos por debajo de la línea de pobreza, situación de vulnerabilidad y/o condiciones socioeconómicas desfavorables, Jubilados y Pensionados con ingresos mínimos del haber jubilatorio, personas con capacidades diferentes. Todas las situaciones que ameriten el otorgamiento de los beneficios a que refiere el presente artículo deberán ser previamente, fehacientemente acreditadas por el contribuyente y aceptadas por la autoridad competente, bajo su responsabilidad.-

Art.7º: Concluido el Plan de Regularización al que refiere esta norma, el Poder Ejecutivo Municipal podrá realizar las revisiones y controles pertinentes a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido. El incumplimiento por parte del contribuyente beneficiado por la presente ordenanza, habilitara al Poder Ejecutivo Municipal, a la aplicación de multas correspondientes, y demás sanciones dispuestas en el TITULO I PARTE GENERAL CAPITULO



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



V2 - INFRACCOINES Y SANCIONES. Arts. 20, 21 y 22 de la Ordenanza N° 968-SOP-77- Código de Edificación y Urbanístico.-

Art.8º: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Subsecretaria de infraestructura, Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.-

Art.9º: La Ordenanza deberá ser reglamentada por el Ejecutivo Municipal dentro de los 90 días de sancionada.-

Art.10º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 DE JUNIO DE 2024.-

FLORENCIA BELEN GALDEANO

Secretaria Legislativa Presidente

AGUSTINA ARANCIBIA RODRIGUEZ

Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° III-1057-2024 (3752/2024).

**Cpde. Expte. N° 77-M-2024.
Sesión Ordinaria N° 12/2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Ordenanza se establece la estructura de Costos respecto de las tasas consideradas retributivas de servicios; Que en virtud de la situación económica que nos encontramos atravesando hacen prever la necesidad de un incremento en los ingresos de carácter tributario para mantener la calidad de los servicios prestados;

Que no debieran producirse cambios en las situaciones jurídicas vigentes anteriores a este ordenamiento, conservando plenamente sus efectos todos los actos jurídicos ya ejecutados o que se hubieran perfeccionado durante la vigencia de la Ordenanza que se deroga;

Que cualquier interpretación en contrario no se complace con el espíritu regulatorio del trabajo y de las pautas impartidas por la Secretaría de Hacienda que fueron consideradas por este Organismo al ejecutar la tarea;

Que al momento de producir efectos en la presente Ordenanza los Contribuyentes no quedan liberados del deber de cumplir con la Norma que se deroga, en cuanto existieren obligaciones incumplidas, actuaciones administrativas y/o judiciales pendientes que corresponda a períodos anteriores;

Que se realizaron los esfuerzos necesarios para contribuir a la simplificación normativa y al logro de seguridad jurídica en el Territorio del Ejido Municipal;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,

EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 2 de la Ordenanza N° III-1051-2022 (3746-2023), por el siguiente: "UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL: Los valores se expresan en UNIDAD MONETARIA MUNICIPAL (U.M.M.), la cual tendrá un valor de \$ 51.64 desde el 01 de Julio del 2024 hasta el 30 de Septiembre del 2024. Su actualización será trimestral, tomándose como índice de actualización para el cuarto trimestre del año 2024, el correspondiente al primer trimestre del mismo año, y así sucesivamente. El índice a utilizar para la actualización será el de Precios al Consumidor San Luis (IPC San Luis).

$$U.M.M \text{ trimestre } x = (U.M.M \text{ trimestre } x-1) \times IPC \text{ SL trimestre } x-3$$

Exceptúese de esta unidad de medida a toda otra tasa o contribución que se rija por su normativa particular.

ARTÍCULO 2. Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746-2023), por el siguiente: "Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no hubieren sido debidamente abonadas en los plazos establecidos para su vencimiento devengará un recargo resarcitorio y/o un interés por mora del 3,50% mensual. Y para el caso, de deudas que entren en el proceso de gestión judicial devengaran intereses punitivos del 4.5 % mensual".

ARTÍCULO 3. Sustitúyase el artículo 21 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746-2023), por el siguiente: "Definición de Contribuyente. Clasificación de contribuyentes según lo normado en el Art. 269º del Código Tributario Municipal.

Definir como "Pequeños Contribuyentes" a quienes acrediten su condición de monotributistas ante AFIP. Estos contribuyentes liquidarán e ingresarán la Contribución del presente Título según lo normado en el artículo 25º de la presente, salvo lo previsto para las actividades especiales según Artículo 24º de la presente.

Definir como "Medianos Contribuyentes" a aquellos contribuyentes que concurrentemente hayan obtenido ingresos brutos a nivel país hasta la suma de pesos setenta y un millones doscientos setenta y seis mil setecientos noventa (S71.276.790,00) durante el periodo fiscal 2023. Tales contribuyentes deberán ingresar un mínimo anual de 3.600 U.M.M., salvo lo previsto para las actividades especiales según Artículo 24º de la presente. La alícuota general para los medianos contribuyentes será del 2 por mil (2‰), salvo lo normado según Art. 22º de la presente.

Definir como "Grandes Contribuyentes", a aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos a nivel país sean superiores a la suma de pesos setenta y un millones doscientos setenta y seis mil setecien-



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



tos noventa (\$71.276.790,00) a nivel país durante el periodo fiscal 2023. Tales contribuyentes deberán ingresar un mínimo anual de 4.800 U.M.M., salvo lo previsto para las actividades especiales según Artículo 24° de la presente. La alícuota general para los grandes contribuyentes será del 2,5 por mil (2,5%), salvo lo norma- do según Art. 22° de la presente.”.

ARTÍCULO 4. Sustitúyase el artículo 22 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “Alícuotas para actividades especiales a) Fíjese en 3,5 por mil (3,5%), sobre los ingresos brutos, la alícuota especial para contribuyentes enuncia- dos en el Art. 24° del Código Tributario Municipal que realicen actividades de Tarjeta de Compra y/o Crédito y comunicaciones telefónicas. b) Fíjese en 6,0 por mil (6,0%), sobre los ingresos brutos, la alícuota especial para entidades financieras, bancarias y demás contribuyentes enunciados en el Art. 24° del Código tributa- rio Municipal que realicen actividades de intermediación financiera y/o préstamos de dinero. c) Fíjese en 5 por mil (5%), sobre los ingresos brutos, la alícuota especial para contribuyentes que explo- tan la actividad en Remates de Feria, Comisionistas, Consignatarios y similares. La base imponible de cálculo recae sobre la totalidad de las operaciones realizadas, ya sean por cabezas o por Kilos, sin diferenciar la Categoría del animal. d) Fíjese en 6,0 por mil (6,0%) sobre de los ingresos brutos para quienes realicen actividades juegos de azar y apuestas (Casinos, Loterías, Bingo, Hipódromos, Quinielas y similares.), para contribuyentes enunciados en el Art. 24° del Código Tributario. e) Para el caso de Empresas Productoras de Combustibles Líquidos y/o gas natural- Comercializadores, conforme a lo establecido en el Artículo 176° del Código Tributario Municipal, deberá aplicarse, para la determinación de la contribu- ción que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,50% (tres con 50/100 por mil) sobre los ingresos brutos. f) Para el caso de Empresas Nacionales o Interna- cionales comercializadoras de Telefonía Celular, deberá aplicarse, para la determinación de la contribución que incide sobre la Activi- dad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,00% (tres por mil) sobre los ingresos brutos. g) Para el caso de Cadenas de Farmacias, deberá aplicarse, para la determinación de la contribu- ción que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,50% (3.50 por mil) sobre los ingresos brutos. Entiéndase por Cadena de Farmacias, aquellas que tengan más de dos sucursales dentro del ejido de la ciudad de San Luis. h) Para el caso de Empresas Fúnebres, deberá aplicarse, para la deter- minación de la contribución que incide sobre la Actividad Comer- cial, Industrial y de Servicios, la alícuota del 3,50% (tres con 50/100 por mil) sobre los ingresos brutos.

ACLARACION: Aquel contribuyente que desarrolle varias activida- des deberá liquidar el impuesto con la alícuota correspondiente para cada una de las actividades.”.

ARTÍCULO 5. Sustitúyase el artículo 24 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “Mínimos especia- les – Actividades Especiales: Sin perjuicio de los mínimos generales establecidos en el Art. 22° deberá atenderse, para cada una de las siguientes actividades, los MÍNIMOS ANUALES especiales que a continuación se detallan:

a) Casas amuebladas y hoteles alojamiento por hora: por pieza habitada al inicio del año calendario o inicio de actividad

.....4.000 U.M.M.

b) Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares: por cada juego.....480 U.M.M.

c) Confiterías bailables y discotecas7.200 U.M.M.

d) Salas cinematográficas, cine club, cine arte: por cada sala habilita- da al inicio del año calendario o inicio de activi- dad.....12.000 U.M.M.

e) Playas de Estacionamiento POR HORA: por cada unidad locativa, por mes.....20 U.M.M. (quedando exceptuado del pago de Canon de Comercio y/o Derecho de Comercio).

f) Cocheros exclusivamente de locación MENSUAL o SEMANAL, por cada unidad locativa, por mes.....15 U.M.M. (quedando exceptuado del pago de Canon de Comercio y/o Derecho de Comercio).

g) Cadena de Farmacias.....2400 U.M.M.

h) Empresas constructoras.....2500 U.M.M.

i) Clínicas y sanatorios.....4600 U.M.M.

j) Empresas de transporte.....5300 U.M.M.

k) Agencias de automoviles.....4600 U.M.M.

ARTÍCULO 6. Sustitúyase el artículo 30 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “a) Se abonará por el inicio del trámite de Habilitación y/o Renovación lo siguiente:

ACTIVIDAD	U.M.M
<i>Plantas Industriales (Anual)</i>	4.000
<i>Bancos</i>	4.000
<i>Hipermercados y Supermercados</i>	4.000
<i>Clínicas y sanatorios</i>	4.000
<i>Casas de juegos y casinos</i>	4.000
<i>Bares y restaurantes</i>	3.000
<i>Cadena de Farmacias (por cada sucursal)</i>	3.000
<i>Hoteles I, II y III estrellas</i>	1.000
<i>Hoteles de más de III estrellas</i>	4.000
<i>Resto de actividades</i>	400

b) Se abonará por el inicio del trámite de Solicitud de transferencia, cambio de razón social o titularidad comercio, industrias



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



ACTIVIDAD	U.M.M
Plantas Industriales (Anual)	4.000
Bancos	4.000
Hipermercados y Supermercados	4.000
Clinicas y sanatorios	4.000
Casas de juegos y casinos	4.000
Bares y restaurantes	3.000
Cadena de Farmacias (por cada sucursal)	3.000
Hoteles I, II y III estrellas	1.000
Hoteles de más de III estrellas	4.000
Resto de actividades	400

c) Los tramites detallados en los incisos anteriores, tendrán un recargo del 50% sobre la contribución correspondiente, si se realizan fuera de termino (30 días).

d) En los casos de incorporación de anexo a la actividad habilitada, corresponderá pagar el 40% sobre la actividad habilitada.”

ARTÍCULO 7. Sustitúyase el artículo 31 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: Se abonará por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	U.M.M
Tarjeta de habilitación	40
Libro de Inspección	50
Libre deuda comercial	30
Constancia comercial	30
Cese de actividades	30
Cese de actividades retroactivo (Posterior a los 30 días de efectuado el cierre)	60
Cambio de titularidad, Razón Social y/o Transferencia de Fondo de Comercio	100
Proveedores municipales que no acrediten su habilitación comercial actualizada (por mes).	300

ARTÍCULO 8. Sustitúyase el artículo 32 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: Los Espectáculos y Diversiones Públicas a que se refiere el libro Segundo, Parte Especial, Título VIII, del Código Tributario Municipal, abonarán las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	U.M.M
Las empresas circenses, parques de diversiones o similares (pagaran por adelantado)		10.000
Eventos sociales más de 100 personas		600

ARTÍCULO 9. Sustitúyase el artículo 33 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: Todo espectáculo y/o diversión pública deberá ser autorizado con cinco días hábiles de anticipación al evento por el Poder Ejecutivo Municipal. Por autorización de baile, espectáculos públicos, privados y toda otra reunión que se cobre entrada, se abonará un derecho de espectáculo por función en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	U.M.M
Bailes, recitales que cobren entrada hasta 500 personas	5 % por entrada	1.000
Bailes, recitales que cobren entrada hasta 1.000 personas	5 % por entrada	3.000
Bailes, recitales que cobren entrada más de 1.000 personas	5 % por entrada	6.000
Por cada kiosco o cantina establecida en el evento		300

ARTÍCULO 10. Sustitúyase el artículo 35 de la Ordenanza N°111-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “Por ocupación de la vía pública conforme al Artículo 357° del Código Tributario Municipal, se abonará lo siguiente:

a) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal con redes distribuidoras de gas, agua corriente, cloacas o similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios se abonarán 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.

b) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de telecomunicaciones o el uso del Espacio aéreo para la transmisión, retransmisión y/o interconexión de telecomunicaciones, se abonará 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.

c) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas telefónicas, o el uso del Espacio Aéreo para transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía se abonará 10 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 40.000 U.M.M mensuales.

d) Por la ocupación diferencial de Espacios de dominio público municipal por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales de televisión, o el uso del Espacio Aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará 20 U.M.M por cada usuario y/o abonado conectado a cada servicio mencionado, de manera mensual, con un mínimo de 140.000 U.M.M mensuales.

e) Por el uso de columnas, postes o ménsulas de propiedad Municipal, para el soporte de redes aéreas de distribución de servicios, las empresas usuarias de los mismos abonaran un arancel mensual de acuerdo al siguiente detalle:



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



- Por el uso de columnas metálicas o postes de hormigón, por cada uno de ellos 8 UMM.

- Por el uso de postes de madera o ménsulas por cada uno de ellos 4 UMM.

f) Las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas que ocupen o utilicen el espacio público Municipal con el tendido de redes destinadas a su propia utilidad o a la de terceros, y que a la vez no perciban retribuciones económicas por el servicio u objeto de sus prestaciones o actividad, abonarán mensualmente:

- Por cada metro de red o conductor tendido sobre la vía pública: 8 UMM.

- Por cada poste o columna implantado sobre la vía pública: 8 UMM.”.

ARTÍCULO 11. Sustitúyase el artículo 43 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “Las tasas por servicios, análisis y/o inspección de los productos de consumo o para su industrialización que se introduzca en el Municipio, establecidas en el libro Segundo, Parte Especial, Título XII del Código Tributario Municipal, se efectivizará de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Por análisis o inscripción:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada análisis químico obligatorio sobre cada partida de leche	360
Por cada análisis bacteriológico que determine el Municipio	275
Por cada análisis bacteriológico que soliciten los particulares	600
Por cada análisis físico químico de alimentos o materias primas	1.250
Por cada análisis triquinoscópico enzimáticos	120
Por cada inscripción al Registro Municipal de Establecimientos (RME)	1.250
Por cada inscripción al Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPA)	1.250

2. Por visado de introducción

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Aceite y vinagre, por litro	0,087
Aderezos, levaduras, especias, aditivos, por Kg.	0,25
Agua, provenientes de la Provincia de San Luis, por Litro.	0,03
Agua, provenientes de Otras Provincias, por Litro.	0,09
Alimentos para mascotas por Kg	0,12
Aves congeladas, por kg.	0,5
Aves evisceradas, por Kg.	0,3
Azúcar, harina y sal por Kg.	0,043
Bebidas Alcohólicas energizantes, por Litro	0,8

Bebidas Isotónicas, por litro	0,3
Bebidas sin alcohol (Jugos, Agua saborizada con y sin gas, por litro)	0,13
Bovinos provenientes de Frigoríficos de otras Provincias, por media res	45
Bovinos provenientes de Frigoríficos de Provincia de San Luis, por media res	15
Café, Cacao y cereales procesados, por Kg.	0,375
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos)	0,5
Provenientes de Frigoríficos Provincia de San Luis, por Kg.	
Carnes trozadas (cerdos, aves y bovinos) Provenientes de Frigoríficos. de Otras Provincias por Kg.	1,5
Cerveza, por Litro	0,2
Chacinados frescos, fiambres y afines, provenientes de la provincia de San Luis, por Kg.	1
Chacinados frescos, fiambres y afines, provenientes de Otras Provincias, por Kg.	3
Conejos y Vizcachas, por unidad	3,75
Congelados varios, por Kg.	0,8
Derivados Lácteos, por Kg.	0,23
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de la Provincia de San Luis, Por Kg.	0,2
Dulces, miel, mermeladas y jaleas provenientes de otras Provincias, Por Kg.	0,6
Envasados de Frutas, verduras, carnes y afines, por Kg.	0,25
Frutas y Verduras, provenientes de la Provincia de San Luis, por Kg.	0,023
Frutas y Verduras, provenientes de otras Provincias, por Kg.	0,099
Gaseosas y sodas, por Litro.	0,06
Golosinas, confituras, turroneos, chocolates y productos de copetín, por Kg.	0,5
Grasas, menudencias, por Kg.	0,375
Helados producidos en la Provincia de San Luis, por Litro	0,3
Helados producidos en otras Provincias, por Litro	0,9
Hielo, por Litro.	0,075
Huevos por docena provenientes de la Provincia de San Luis	0,07
Huevos por docena provenientes de Otras Provincias.	0,21
Leche, Por litro.	0,05
Materias Primas para Industrias, por Toneladas	22,5
Ovinos y Caprinos, por Res provenientes de La Provincia de San Luis	2,5
Ovinos y Caprinos, por Res provenientes de otras Provincias	7,5
Pastas secas, por Kg.	0,15
Pescado y producción de mar frescos	0,3
Pescado y producción de mar frescos congelados	0,5
Por cada Análisis Bacteriológico que determina el Municipio	275
Por cada Análisis Bacteriológico que soliciten los Particulares	600



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



Por cada Análisis Físico-Químico de alimentos o materia primas	1.250
Por cada Análisis Químico obligatorio sobre partida de leche	360
Por cada Análisis triquinoscopico-enzimatico	120
Porcinos, por media Res. Provenientes de la Provincia de San Luis	18,75
Porcinos, por media Res. Provenientes de otras Provincias	6,25
Productos de Panificación y Pastas frescas, provenientes de la Prov. de San Luis por Kg.	0,23
Productos de Panificación y Pastas frescas, provenientes de otras Provincias, por Kg.	0,69
Productos varios por Kg.	0,6
Repostería, confitería, Bizcochuelos, postres y Sándwiches, por Kg.	0,5
Sellados de Tarjetas de Chacinados	1
Tripas, por Kg.	1
Vinos y Sidras por Litro	0,4
Yerba, Té, Cereales y legumbres de consumo por Kg.	0,125

3. Por cada animal ingresado a la Feria:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada animal ingresado a la feria	2

(Por cuenta del vendedor, sobre el precio de la operación 50% y por cuenta del comprador, sobre el precio de la operación, el restante 50%):

4. Por inspección y control sanitario realizado fuera de los lugares de prestación habitual de los servicios, se abonará el 300% del total de la contribución que incide sobre la protección sanitaria.

5. Por Libreta Sanitaria Digital se abonará:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por su otorgamiento	50
Renovación anual	30
Renovación semestral	25

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1. En los casos en que fuese necesario análisis químico-físicos o bacteriológicos de alimentos o materias primas, y el Municipio no disponga de dicho servicio, será requerido a otra entidad pública con cargo al responsable.

2. Se establece con carácter OBLIGATORIO la presentación de la Certificación Sanitaria otorgada en el lugar de origen de cada partida de leche que se introduzca en el ejido Municipal.

3. Se establece un descuento del 20% a Comerciantes de Frutas y Verduras que cuenten con Habilitación Comercial Vigente, Libreta Sanitaria Vigente de todo el Personal y Libre Deuda de Tasas y Comercio.

4. A los fines de determinar las tasas por visado de introducción y control sanitario en Casilla Sanitaria se establece con carácter OBLIGATORIO la presentación de una Declaración Jurada previa al visado, en los términos que establecerá la autoridad de aplicación. Aquel contribuyente que así no lo hiciere será pasible de que se le aplique lo establecido en el art.43 punto 4 de la presente ordenanza.”.

ARTÍCULO 12. Sustitúyase el artículo 49 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: “Los derechos establecidos en el libro Segundo, Parte Especial, Título XVIII del Código Tributario Municipal, se abonarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	U.M.M
Por cada expediente, inicio de expediente	40
Por desarchivo de expediente	40
Por copia de ordenanzas, resoluciones y/o decretos, por hoja	4

Este valor es independiente de lo que corresponda tributar en otros conceptos.”.

ARTÍCULO 13. Sustitúyase el artículo 57 de la Ordenanza N°III-1051-2022 (3746 - 2023), por el siguiente: Carnet de Conducir. Para la obtención o Renovación del Registro de Conductor se deberá presentar el libre deuda municipal y luego se abonarán los cánones que son indicados y discriminados a continuación:

Cat. Lic. Nacional	Uso permitido	Vigencia	U.M.M
A.1	Ciclomotores de hasta 50 c.c de cilindrada.	Un año	103
A2.1, A2.2, A.3, A.4	Motocicleta de más de 50 c.c de cilindrada, motocarga y triciclos motorizados.	Un año	150
B.1, B.2	Automóviles y camionetas hasta 2.000 kg. de peso y 1.000 kg. de carga.	Un año	190
C, E.1	Camiones y clase A.3.	Un año	230
D.1	Vehículos de transporte público, hasta 8 personas y A.3.	Un año	230
D.2, D.3	Vehículos de transporte público, de más de 8 personas y A3, B1 y B2.	Un año	240
E.2, G.1, G.2	Maquinarias agrícolas y/o viales.	Un año	230
Por duplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío.			220
Por triplicado, previa presentación de la denuncia correspondiente por extravío.			240



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

28 de JUNIO de 2024 - Año 20 - N° 841



ARTÍCULO 14. Comuníquese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 27 DE JUNIO DE 2024.

FLORENCIA BELEN GALDEANO
Secretaria Legislativa Presidente
AGUSTINA ARANCIBIA RODRIGUEZ
Honorable Concejo Deliberante Honorable Concejo Deliberante

DECRETO N° 0588-SLTyRI-2024

SAN LUIS, 28 de junio de 2024.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° IX-1056-2024 (3751-2024), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157° y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° IX-1056-2024 (3751-2024). -

Art. 2°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, refrendado por el señor Secretario Legal, Técnico y de Relaciones Institucionales y la señora Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento. -

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA
ANDRES ALEJANDRO HEREDIA
MARIA LAURA FERRETTI

DECRETO N° 0589-SLTyRI-2024

SAN LUIS, 28 de junio de 2024.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° III-1057-2024 (3752/2024), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta competencia del Poder Ejecutivo Municipal la promulgación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157° y cc. de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
DECRETA:

Art. 1°.- Promúlguese, publíquese y téngase por Ordenanza de la ciudad de San Luis la Sanción Legislativa N° III-1057-2024 (3752/2024). -

Art. 2°.- El presente Decreto será suscripto por el señor Intendente, Dr. Jorge Gastón Hissa, refrendado por el señor Secretario Legal, Técnico y de Relaciones Institucionales y la señora Secretaria de Hacienda, Infraestructura y Planeamiento. -

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

FIRMADO DIGITALMENTE SEGÚN LEY PROVINCIAL N° V-0591-2007.-

JORGE GASTON HISSA
ANDRES ALEJANDRO HEREDIA
MARIA LAURA FERRETTI